



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

27 DE MARZO DE 2014

SALIDA NÚM.: 5732

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Esther Brosa en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE DISEÑO DEL ESPACIO DEL FOMENTO DE LAS ARTES Y EL DISEÑO - ARQUINFAD**, con domicilio en CONVENT DELS ANGELS PLAZA DELS ANGELS 5-6, C.P. 08001, BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 119885, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 13/02/2014 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 30/01/2014, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: PLAÇA DE LES GLÒRIES CATALANES 37-38, EDIFICIO DISSENY HUB (ENTRADA C/ BADAJOZ 175) - 08018 - BARCELONA

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones,





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE DISEÑO DEL ESPACIO DEL FOMENTO DE LAS ARTES Y EL DISEÑO - ARQUINFAD** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

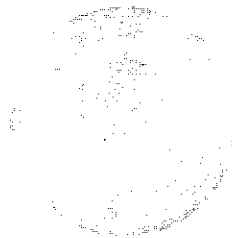
Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce



D/DÑA. ESTHER BROSA
C/ BADAJOZ, 175
08018 - BARCELONA

Número de clave: 1475-2014



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

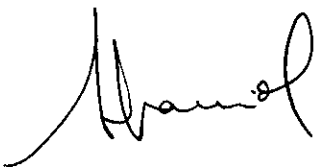
D./DÑA. Esther Brosa
con N.I.F. número 36510379H, en calidad de Secretario de la entidad ARQUINFAD
N.I.F. G60058518, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional
1119.885,

CERTIFICA:

Que el día 30 de Enero de 2014 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ARQUINFAD, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 13 socios, por mayoría absoluta, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: modificación de la dirección la sede de la asociación.

En Barcelona, a 30 de Enero de 2014

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
D./DÑA.

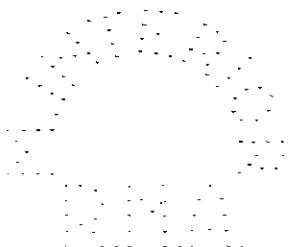


FDO.:

EL SECRETARIO
D./DÑA.



FDO.:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE DISEÑO DEL ESPACIO DEL FOMENTO DE LAS ARTES Y DEL DISEÑO (ANTES FOMENTO DE LAS ARTES DECORATIVAS) (ARQUINFAD)

Preámbulo

La evolución de las disciplinas relacionadas con la configuración del espacio, muestra, de una parte, una progresiva aproximación entre las distintas especialidades proyectuales y por otra la recuperación de la perspectiva crítica y globalizadora de los problemas relacionados con el medio.

La actual dinámica del Fomento de las Artes y el Diseño y de sus agrupaciones, ha generado la necesidad de articular una asociación en la forma prevista en sus estatutos, que se constituya en un lugar de reflexión crítica y de síntesis sobre los fenómenos y las actividades relacionadas con la proyección y la transformación del espacio interior, urbano y territorial. Se trata de ir creando las condiciones para que se produzca un ámbito de información y de debate multidisciplinario, donde confluyan la experiencia y las reflexiones de arquitectos, interioristas, ingenieros, paisajistas, escapatistas, escenógrafos, historiadores y teóricos.

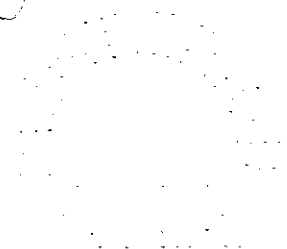
Aquello que dará entidad a la asociación, en una imprescindible visión de largo plazo, será su programa concreto de actividades, la originalidad de las propuestas y la capacidad modificadora de las realizaciones.

Desde el punto de vista del trabajo de la asociación, esta favorecerá el entendimiento entre los diversos operadores - desde la gestión y producción hasta la proyección en las diversas escalas- que intervienen en la configuración y producción de los espacios interiores y exteriores. Esto conllevará una nueva dinámica de trabajo interdisciplinaria.

La asociación trabajará para transmitir a la sociedad una consciencia crítica y moderna respecto al hábitat y el entorno paisajista, urbano y arquitectónico en el que vivimos.

AF.

Ent



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, REGIMEN JURÍDICO Y OBJETO. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1

La Asociación Interdisciplinaria de Diseño del Espacio del Fomento de las Artes y el Diseño, de ahora en adelante ARQUINFAD creada en el seno del Fomento de las Artes y del Diseño, de ahora en adelante FAD es una asociación cultural sin finalidades lucrativas formada por profesionales de la proyección del entorno, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2

La Asociación se regirá por el presente Estatuto y subsidiariamente, por los estatutos del FAD.

Artículo 3

Los objetivos de la asociación son: el establecimiento de un ámbito de comunicación interdisciplinaria y de cooperación intelectual relacionado con el análisis y la crítica del diseño del entorno y de su funcionamiento. La búsqueda teórica y la promoción de propuestas originales de transformación y mejora cualitativa del medio. Además de los objetivos expresados, ARQUINFAD se compromete a trabajar bajo los criterios de responsabilidad social, sostenibilidad, profesionalidad y por una cultura de la paz.

Artículo 4

El domicilio principal de la Asociación será el del FAD, en la ciudad de Barcelona Plaça de les Glòries Catalanes 37-38, 08018 Barcelona - Edificio Disseny Hub Barcelona, con entrada de correo postal y mercancías por la calle Badajoz 175, 08018 Barcelona o en el que acuerde la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

Artículo 5

El ámbito territorial de la Asociación es todo el Estado Español. La Asociación podrá, previo acuerdo de la Junta Directiva, formar parte de asociaciones y de programas internacionales que persigan fines similares.

CAPITULO II

SOCIOS. INGRESO, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6

Puede ingresar en ARQUINFAD toda persona física o jurídica admitida de acuerdo con los procedimientos que se indican para cada clase de socio. Los socios personas jurídicas, es decir, entidades o empresas, deberán ser debidamente representadas. Solamente tendrán derecho a voto y podrán ocupar cargo en los órganos de gobierno los mayores de edad con capacidad jurídica para actuar. Las

personas físicas y jurídicas tendrán que ser a la vez y necesariamente socios del FAD.

La financiación de la sociedad se basa en las cuotas aportadas por los socios ordinarios, estudiantes protectores, en subvenciones y donaciones. La Junta Directiva determinará el importe y el incremento anual de cuotas.

La falta de pago de la cuota, correspondiente a un período de seis meses, determinará automáticamente la baja del socio y la pérdida de sus derechos como tal.

Son derechos de los socios de ARQUINFAD:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la asamblea general. En caso de no poder asistir, pueden delegar el voto, por escrito, a otro socio.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos. Para acceder a la votación que permite elegir a los miembros de la junta directiva de la asociación, hace falta un mínimo de tres meses como asociado.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la asamblea y a la junta directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar la asociación.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de ARQUINFAD.
7. Recibir información sobre las actividades que realice ARQUINFAD.
8. Hacer uso de los servicios comunes que el FAD establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos.

Son deberes de los socios de ARQUINFAD:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que señale la junta directiva, ofreciendo la colaboración necesaria para poderlos realizar.

3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

Son causa de baja de ARQUINFAD:

1. Que la decida la persona interesada, que lo tiene que comunicar por escrito a la junta directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. Incumplir las obligaciones estatutarias.

Artículo 7

Hay cuatro clases de socios: honorarios, protectores, ordinarios y estudiantes.

Serán socios honorarios aquellas personas físicas o jurídicas nombradas por la asamblea general, a propuesta de la junta directiva. Todo socio ordinario de ARQUINFAD que haga cincuenta años que lo es, adquirirá la categoría de socio honorario. Éstos no tendrán que abonar ninguna cuota, si bien podrán hacerlo voluntariamente. Los socios mayores de sesenta y cinco años que hayan sido socios durante veinticinco años, podrán adquirir la categoría de socio honorario, si lo solicitan.


Serán socios protectores aquellas personas jurídicas (debidamente representadas) que, aceptadas por la junta directiva de ARQUINFAD con esta categoría, abonen la cuota anual que les sea fijada, o bien otra superior señalada voluntariamente.

Serán socios ordinarios aquellas personas físicas aceptadas por la junta directiva de ARQUINFAD con esta categoría, y que abonen la cuota anual fijada.

Serán socios estudiantes aquellas personas físicas menores de treinta años que, después de demostrar documentalmente su condición mediante el certificado de estudios de alguna disciplina relativa a las actividades de ARQUINFAD, sean presentadas por dos socios y sea aceptado su ingreso por la junta directiva para pertenecer a ARQUINFAD. Después de finalizar sus estudios pueden mantener, si lo solicitan, la categoría durante dos años; pasado este tiempo, automáticamente serán considerados socios ordinarios.

Artículo 8

La Junta Directiva podrá autorizar la formación de delegaciones de la Asociación en otras localidades siempre que éstas sean previamente o simultáneamente reconocidas por el FAD. Las delegaciones se regirán por los estatutos de ambas entidades y por un protocolo particular debidamente consensuado por el FAD.



CAPITULO III COMISIONES

Articulo 9

Visto que la actividad específica de la asociación se basa en la iniciativa de sus socios, estos tendrán plena facultad de proponer a la Junta Directiva la organización de comisiones de trabajo. La Junta podrá, también, crear las comisiones que considere oportuno a fin de realizar sus proyectos.

Los socios interesados en formar una comisión presentarán un programa y un presupuesto renovable anualmente en función del alcance y complejidad de la actividad. La Junta Directiva, haciendo uso de sus facultades, lo aprobará o desestimaré.

Todos los socios podrán participar, indistintamente, en la gestión y las actividades de las comisiones.

Los representantes de las comisiones informarán regularmente a la Junta Directiva del cumplimiento del programa.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Articulo 10

El gobierno, la administración y la representación de ARQUINFAD pertenece a la Junta Directiva. La junta estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y ocho vocales, representativos de las distintas especialidades profesionales de los asociados, todos ellos elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios. El mandato de todos los cargos directivos será de cuatro años. Solo podrán ser elegidos por dos mandatos consecutivos. El ejercicio de todos los cargos de la Junta Directiva será gratuito. También formarán parte de la Junta Directiva, como vocales, los Presidentes de las delegaciones de ARQUINFAD, existentes en cada momento y escogidos en la Asamblea General.

Artículo 11

La Junta Directiva deberá presentar a juicio de la Asamblea General Ordinaria de cada año el estado de cuentas o balance del ejercicio anterior, empezando el 1 de Enero y cerrando el 31 de Diciembre; una memoria de la gestión de la Junta y las actividades de la Entidad y de sus comisiones.

También será misión de la Junta presentar a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, el presupuesto correspondiente al año que se celebre y por el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre.

Artículo 12

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria escrita, como mínimo una vez al mes y solamente quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de los miembros que la forman.

Los acuerdos de la Junta serán tomados por mayoría de votos, en el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13

Los miembros de la Junta que no asistan sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas podrán, previo acuerdo de la Junta, ser cesados de su cargo.

Artículo 14

Presidente. Corresponde al presidente de la Junta Directiva la representación oficial de ARQUINFAD en relaciones con el FAD, corporaciones, entidades o particulares. Presidirá y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas Generales y será presidente electo y soberano con poder de delegar esta presidencia, y de todas las comisiones y comités nombrados para el mejor funcionamiento de la actividad social.

Artículo 15

Vicepresidente. Corresponderá al VicePresidente de la Junta Directiva sustituir el Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa justificada, y actuar en delegación suya en los casos en que le sea conferida.

Artículo 16

Secretario. El secretario de la Junta Directiva vela por el cumplimiento y lleva a término todos los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, recibe y tramita todo tipo de correspondencia y de comunicaciones oficiales, firmará la convocatoria de la Asamblea General de Socios, redactará las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de las sesiones de la Junta, librará los certificados que se soliciten con el Visto Bueno del Presidente, se encargará del registro de socios y redactará la memoria que ha de presentar la junta a cada Asamblea General Ordinaria.

El Secretario tendrá a su cargo el archivo y el inventario patrimonial de la Entidad, la dirección de las oficinas, los servicios de la Asociación y de su personal.

Artículo 17

Tesorero. El Tesorero recauda y deposita en los establecimientos bancarios que designa la Junta Directiva los fondos pertenecientes a ARQUINFAD. Presenta a la

aprobación de la Junta Directiva, las relaciones de pagos que crea que se tienen que efectuar, llevará los libros de cuentas necesarias, debidamente asesorado por el personal técnico de crea necesario la junta, y firma el Visto Bueno del presidente a los proyectos de presupuestos. Comunicará el estado de cuentas de la Junta Directiva y a cada uno de sus miembros en cualquier momento, y a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias.

Artículo 18

Los Vocales. Los vocales tendrán las misiones que les sean designadas por la Junta.

CAPITULO V

ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19

Candidaturas. Pueden presentar candidatura: a) La Junta Directiva, si hay unanimidad entre los reunidos en la sesión en la cual se tome un acuerdo, b) un grupo de socios Honorarios, Protectores y ordinarios de la entidad en un mínimo de diez que tengan un mínimo de tres meses de antigüedad como socios. Tanto en el caso a) como en el b) la propuesta deberá ir acompañada de la aceptación por escrito de todos los candidatos.

A partir del tercer día laborable anterior a la Asamblea General y hasta su final, se expondrán públicamente las candidaturas recibidas dentro del plazo que fijan estos estatutos en la sede del FAD.

Las candidaturas expuestas llevarán la firma del secretario general e irán acompañadas de una fotocopia del documento de aceptación de los candidatos.

En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los miembros de la Junta por medio de voto secreto cuando haya más de una candidatura. Si solamente hubiera una, podrá hacerse también por votación ordinaria o nominal.

Artículo 20

En un plazo que finaliza a las 20h del decimoquinto día laborable anterior a la fecha prevista de celebración de la Asamblea General Ordinaria, podrán presentarse a la Secretaria de la entidad las candidaturas, que deberán ser completas.

CAPITULO VI
DIMISIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá dimitir de su cargo, quedando cesado a partir de su dimisión, la cual deberá formular previamente y con carácter accidental, en la forma prevista en los Estatutos.

Las situaciones que los Estatutos no hayan previsto serán resueltas discrecionalmente por la Junta Directiva.

En la primera Asamblea General que se celebre, los cargos vacantes serán cubiertos por elección. Los miembros que sean elegidos en sustitución de otros acabarán su mandato cuando aquellos hayan finalizado el suyo.

CAPITULO VII
LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22

1. La asamblea general es el órgano supremo de ARQUINFAD; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en asamblea general legalmente constituida, decidirán por mayoría absoluta los asuntos que sean competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 23

La asamblea general tiene las siguientes facultades:

1. Modificar los estatutos de ARQUINFAD.
2. Aprobar el acta de la asamblea general ordinaria anterior y de la asamblea o de las asambleas generales extraordinarias celebradas desde la asamblea general ordinaria del ejercicio precedente. Se entiende por ejercicio el

período de tiempo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

3. Conocer y sancionar la memoria de actividades realizadas durante el ejercicio anterior.
4. Aprobar el presupuesto presentado por la junta directiva para el ejercicio comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre, o sea, el ejercicio donde se realiza la asamblea general ordinaria.
5. Discutir y votar las propuestas que figuren en el orden del día de las asambleas, presentadas por la misma junta directiva o por uno o diversos socios de la entidad. Las propuestas formuladas por socios tendrán que ser presentadas a la junta directiva hasta quince días antes de la celebración de la asamblea general. Estas propuestas se añadirán al orden del día, por escrito, y se darán a los socios antes de llevarse a cabo la asamblea. Las propuestas que lleguen con más de sesenta días de anticipación a la fecha de la asamblea, figurarán en el orden día de la convocatoria enviada a los socios. La convocatoria se cursará con fecha anterior a los sesenta días naturales de la fecha fijada para realizar dicha asamblea.
6. Controlar la actividad y la gestión de la junta directiva.
7. Disolver y liquidar el ARQUINFAD, de acuerdo con lo que establece el artículo 41.

Artículo 24

La asamblea general debe reunirse en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año, y en sesión extraordinaria, siempre que lo acuerde la junta directiva o al menos un diez por ciento de los socios que tengan derecho a asistir a la asamblea general y que lo pidan por escrito en un documento debidamente firmado por cada uno de ellos.

Artículo 25

1. Para la convocatoria de las asambleas generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se hará un escrito al menos sesenta días antes de la fecha de celebración. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de treinta días. La convocatoria se enviará también individualmente a todos los miembros mediante correo ordinario o por medios telemáticos y, a estos efectos, los

Ab.

socios del FAD facilitarán a la junta directiva su dirección de correo electrónico. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

2. Las reuniones de la asamblea general las presidirá el presidente de la asociación. Si no es así, lo sustituirá, por este orden, el vicepresidente o el vocal de la junta directiva con más edad de los presentes. Actuará como secretario general quien ocupe el cargo de secretario general. Si no es así, lo sustituirá el vocal de la junta directiva más joven de los presentes.
3. El secretario general redactará el acta de cada reunión con el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 26

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de socios que tengan derecho de asistencia.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, sea cual sea el número de socios presentes. La segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera convocatoria y en el mismo lugar y día, y se tendrá que haber anunciado con la primera.

Artículo 27

En sesiones extraordinarias, la asamblea general no podrá discutir ni votar sobre otras cuestiones que aquéllas anunciadas en el orden del día correspondiente. La junta directiva podrá convocarlas por escrito a todos los socios, con carácter de urgencia justificada.

Artículo 28

1. En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos o la disolución de la asociación, hará falta la convocatoria de una asamblea general extraordinaria. Los acuerdos no serán válidos sin el voto favorable de la mayoría de los socios de la entidad. Si no se obtiene la mayoría, por no

asistencia de más del cincuenta por ciento de los socios, la junta directiva tendrá que convocar, dentro de los quince días siguientes, una nueva asamblea general extraordinaria para tratar exclusivamente la modificación de los estatutos o la disolución de la asociación.

4. En la segunda convocatoria de asamblea general extraordinaria, la asamblea podrá tomar acuerdos válidos por mayoría absoluta, sea cual sea el número de socios presentes. Se entiende que la modificación de estatutos o propuesta de disolución de la asociación que se presente en la segunda convocatoria, tendrá que ser exactamente igual a la presentada en la primera. En caso de que no se aprobara, no se podrá volver a proponer una modificación de estatutos o la disolución de la asociación hasta que no haya transcurrido un año contado a partir de la segunda de las convocatorias citadas.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 29

El patrimonio de la Asociación se constituye por mobiliario, escritos, biblioteca, obras que poseen actualmente o que puedan adquirir, y también en otros bienes, muebles e inmuebles, y derechos que puedan incrementar. Este patrimonio es de 1.000.000.-Ptas.

Artículo 30

Los recursos económicos previstos para el funcionamiento de la Asociación son: las cuotas de los socios (de ingreso y normales) de la junta directiva acuerde en cada caso; donativos, subvenciones y los resultados de cualquier actividad que la entidad pueda realizar, por ella misma o en colaboración con otras entidades, etc.

CAPITULO IX

PRESUPUESTO

Artículo 31

El presupuesto anual de ARQUINFAD será fijado por la junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Ordinaria, partiendo de las posibilidades de la entidad y de la previsión de sus actividades.

CAPITULO X
RELACIONES CON EL FAD

Artículo 32

La Asociación se relacionará formalmente con el FAD en las personas del Presidente y de los vocales representantes de la asociación en la Junta Directiva del FAD.

La secretaria general del FAD dará soporte a las tareas administrativas de la Asociación.

Artículo 33

Las actividades de la Asociación serán comunicadas al consejo directivo del FAD y no podrán estar en contradicción con sus Estatutos.

CAPITULO XI
APLICACIONES DEL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 34


En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio o haber social será transmitido una vez satisfechas las obligaciones de la Asociación, al FAD, y no en beneficio de los socios de ARQUINFAD.

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 30 de Enero de 2014.

En Barcelona , a 30 de Enero de 2014

LA SECRETARIA.

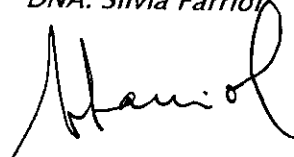
DÑA. Esther Brosa Llinares



Vº.Bº.

LA PRESIDENTA.

DÑA. Silvia Farriol



...PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD
...ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE DISEÑO DEL ESPACIO DEL
...FOMENTO DE LAS ARTES Y EL DISEÑO - ARQUINFAD, INSCRITA EN
...EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 119885, LA
...DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL
...DE ASOCIACIONES.

Madrid, 27/03/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONCE

